

**CONSTANCIA:** Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 047 del 2 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

25 de febrero de 2022

*Luz Heidi MS*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 078.

REF. : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO.

DTE : CESAR DIOMEDES LOTTO DIAZ Y ANGELICA NATALIA OCAMPO OJEDA.

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00018-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO instaurada por CESAR DIOMEDES LOTTO DIAZ Y ANGELICA NATALIA OCAMPO OJEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE:**

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 021 fijado hoy 28/02/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi MS

El secretario